

LA TORTUOSA BÚSQUEDA DE LA VERDAD EN LOS CASOS DE ABUSOS SEXUALES DE MENORES COMETIDOS POR SACERDOTES EN ARGENTINA: EL JUICIO DEL P. GRASSI

[The tortuous search of the truth in sexual abuse of minors cases perpetrated by priests in Argentina: the F. Grassi trial]

JOSÉ MARÍA MONZÓN¹

Resumen

En las últimas décadas el abuso sexual de menores emergió en la Iglesia Católica como una tormenta imprevista, involucrando a obispos, sacerdotes y organizaciones religiosas. Las investigaciones mostraron un conjunto complejo de graves conductas ilegales y antiéticas que llevaron a crear un ambiente de desconfianza, angustia y dolor entre los laicos. En muchos países los tribunales civiles y eclesiásticos buscaron resolver el problema. En Argentina un caso atrajo la atención de la sociedad y los medios: el juicio contra el sacerdote Julio Grassi. La búsqueda de la verdad fue difícil porque los medios trataron de influir en el proceso decisorio judicial. Este hecho favoreció el debate de varias cuestiones constitucionales relevantes relacionadas con el derecho al debido proceso. Pero después de más de una década la Suprema Corte federal confirmó lo que el primer tribunal había dicho: Grassi es culpable. La batalla por un juicio justo había finalizado aunque muchas personas aún siguen creyendo que Grassi es inocente.

Palabras clave: Abuso sexual por sacerdotes, juicio justo, proceso penal, cobertura mediática

Abstract

In the last decades sexual abuse of minors arose in the Catholic Church as an unforeseen storm, involving bishops, priests and religious organizations. The enquiries showed a complex set of unlawful and unethical serious conducts that created an environment of distrust, anger and grief among the laity. In many countries civil and ecclesiastic tribunals sought to solve the problem. In Argentina one case brought the attention of both the society and the media: the trial against the priest Julio Grassi. The search for the truth was difficult for the media tried to influence the judicial-decision-making process. This event favoured the debate of many relevant constitutional issues related with the due process of law. But after more than a decade the federal Supreme Court affirmed what the first tribunal had decided: Grassi is guilty. The battle for a fair trial has ended though many people still believe Grassi is innocent.

Key words: Sexual abuse by the clergy, fair trial, criminal trial, media coverage

DOI: 10.7764/RLDR.11.134

¹ Doctor en Derecho. Profesor de Teoría General y Filosofía del Derecho, Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Investigador permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales Ambrosio L. Gioja de la misma Facultad. monzonjm@derecho.uba.ar

INTRODUCCIÓN

En el año 2017 la periodista francesa Élise Lucet del equipo de Cash Investigation le preguntó al papa Francisco durante la habitual recorrida de éste por la plaza de San Pedro si cuando era arzobispo de Buenos Aires había influido en el juicio al sacerdote argentino Julio César Grassi acusado de abuso sexual a niños, a lo cual respondió que no. Y en la misma nota periodística que informa de esto se dice que la pregunta fue hecha porque se sostuvo en algunos medios argentinos que la Conferencia Episcopal argentina habría encomendado a un reconocido penalista una investigación para defender al sacerdote. Eso dio por resultado un conjunto de cuatro libros, que se mostraron tanto en fotos publicadas como en el video de Cash Investigation a los cuales aludía la periodista.² La respuesta no satisfizo y algunos medios siguieron insistiendo en el involucramiento del entonces cardenal Bergoglio.³

² La incómoda pregunta sobre Grassi que el Papa tuvo que responder. En: Perfil, 22 de Marzo de 2017. [consulta: 28/10/2020] Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/internacional/francisco-dijo-que-para-nada-influyo-en-la-justicia-argentina-por-el-caso-grassi.phtml> Esta nota se basa en LUCET, E. Cash Investigation. Pédophilie dans l'Eglise: le poids du silence, 21 de marzo de 2017. [consulta: 28/10/2020] Disponible en: https://www.francetvinfo.fr/replay-magazine/france-2/cash-investigation/cash-investigation-du-mardi-21-mars-2017_2097133.html y en el video disponible en https://www.francetvinfo.fr/societe/video-cash-investigation-pedophilie-elise-lucet-a-la-rencontre-du-pape_2101741.html [consulta: 28/10/2020]. En cuanto a los libros - según la nota periodística - se dice que "En la primera página del último tomo, con fecha de julio de 2013, el penalista escribió: "Con ello concluyen estos 'Estudios sobre el caso Grassi' y la labor encomendada por la Conferencia Episcopal Argentina, en particular por parte del cardenal Bergoglio, entonces su presidente y hoy Su Santidad Francisco" en FAHSBENDER, F., Cuatro libros encargados por el Papa aseguran que el Padre Grassi es inocente. En: Infobae, 1 de diciembre de 2016. [consulta: 28/10/2020] Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2016/12/01/cuatro-libros-encargados-por-el-papa-aseguran-que-el-padre-grassi-es-inocente/> Si bien los artículos periodísticos indican el nombre del penalista, al no tener constancia cierta sobre la autoría de los libros, estimo que corresponde no mencionar su nombre.

³ "Pero Bergoglio nunca se expidió sobre Grassi, al menos no en público. Lo cierto es que el caso Grassi desveló al hoy Papa durante años: en sus cálculos privados, Bergoglio concibió la caída del sacerdote más famoso de la Argentina como un complot revanchista urdido por uno de los mayores grupos mediáticos del país" en FAHSBENDER, F., El Papa nunca se pronunció sobre Grassi, pero encargó cuatro libros que lo declaran inocente. En: Infobae, 21 de marzo de 2017 (los resaltados en el original). [consulta: 20/10/2020] Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2017/03/21/el-papa-nunca-se-pronuncio-sobre-grassi-pero-encargo-cuatro-libros-que-lo-declaran-inocente/>

Ahora bien, lo primero a tener en cuenta para comprender el desarrollo del juicio a Grassi es analizar el contexto histórico y preguntarse por qué estos delitos tienen tal repercusión. Una respuesta rápida dice que es porque son cometidos por sacerdotes. Sin embargo, esta respuesta no satisface plenamente. En consecuencia, conviene realizar otra pregunta ¿qué significa ser sacerdote en la Iglesia Católica? Según la doctrina católica “el sacerdote es Cristo presente (...y...) en cuanto tales están obligados a la observancia de la castidad, según el propio estado”.⁴ Para la sociedad el sacerdote es una persona de confianza, de autoridad y de respeto por lo que representa. Y en el caso argentino —con base en la encuesta dirigida por Mallimaci en 2008— surge un dato esencial: la sociedad valora a la Iglesia Católica como una de las instituciones que mayor confianza relativa despierta en la población.⁵ Y es en este contexto cuando comienza el develamiento de los abusos sexuales dentro de la Iglesia Católica y se lleva adelante el juicio a Grassi que finaliza con una condena por considerarlo autor penalmente responsable de los hechos que tuvieron como víctima a un menor, cuyas diversas circunstancias judiciales van desde fines de los '90 hasta el 2020. Pero junto a este proceso emerge un juicio paralelo que, en cierto sentido, es inevitable como lo son los problemas legales que se van a plantear en el juicio, especialmente los de orden constitucional.

Por lo tanto, de acuerdo a lo expuesto precedentemente el presente trabajo tiene como objetivo principal examinar desde la perspectiva constitucional y de los derechos humanos (en particular, desde el *derecho al debido proceso*) el proceso penal desarrollado

⁴ PABLO VI, Encíclica Sacerdotalis Caelibatus, Roma, San Pedro, 24 de junio de 1967, n° 31.

⁵ Primera Encuesta sobre Creencias y Actitudes Religiosas en Argentina, Director: Dr. Fortunato MALLIMACI, Coordinador: Dr. Juan Cruz Esquivel, Asistente: Lic. Gabriela Irrazábal, CEIL/CONICET, Universidad de Buenos Aires, la Universidad Nacional de Rosario, Universidad Nacional de Cuyo y Universidad Nacional de Santiago del Estero, Argentina, Agosto de 2008. [consulta: 18/10/2020] Disponible en: <http://www.ceil-conicet.gov.ar/wp-content/uploads/2013/02/encuesta1.pdf> Pero en la segunda encuesta hecha en 2019 se percibe una modificación significativa: “En un contexto general de incredulidad, las Universidades se erigen como las instituciones que generan mayor confianza. La Iglesia Católica, las Fuerzas Armadas y el Papa Francisco le siguen en el ranking de confianza” en MALLIMACI, F.; GIMÉNEZ BÉLIVEAU, V.; ESQUIVEL, J.C. & IRRAZÁBAL, G., Sociedad y Religión en Movimiento. Segunda Encuesta Nacional sobre Creencias y Actitudes Religiosas en la Argentina. Informe de Investigación, n° 25, Buenos Aires: CEIL-CONICET, 2019, p. 61. [consulta: 18/10/2020] Disponible en: <http://www.ceil-conicet.gov.ar/2019/11/segunda-encuesta-nacional-sobre-creencias-y-actitudes-religiosas-en-la-argentina/>

contra Grassi. Y como objetivos secundarios: a) el valor probatorio del testimonio del testigo único y b) el ejercicio de la defensa penal en casos que involucran a sacerdotes. En este sentido, el juicio a Grassi puede servir para estudiar otros procesos similares.⁶

1. DEVELANDO UN PROBLEMA OCULTO

Por cierto, no son nuevos los relatos sobre conductas inapropiadas por parte de sacerdotes, religiosos y religiosas. Las obras de los libertinos franceses son un buen ejemplo de ello. Sin embargo, lo que cambia en el siglo XX y en éste son, por un lado, los procesos judiciales que se inician en diversos países, varios de los cuales terminan en condenas⁷ o en absolución⁸, y por el otro, la acción que llevó adelante la Iglesia Católica⁹ —para algunos de forma tardía y parcial¹⁰— aunque no puede negarse que tomó decisiones que son relevantes.¹¹

⁶ A los fines de este trabajo no examinamos otra cuestión que también se suscitó con este sacerdote con relación a la recaudación de fondos para las obras que dirigía. (En: ARGENTINA, Sentencia de los Jueces Miembros del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Morón, Doctores L. María Andueza, Mario Daniel Gómez y Jorge Eduardo Carrera, 10 de junio de 2009. [consulta: 20/10/2020] Disponible en: http://www.bishop-accountability.org/Argentina/news/2009_06_09_Grassi_Sentenced_GRASSI_SENTENCIA.pdf

⁷ Por ejemplo, el Informe elaborado por la Congregación de los Legionarios de Cristo expone que “Civilmente, de los 33 sacerdotes (implicados de los cuales hay dos diáconos), seis fallecieron sin ser juzgados, uno fue condenado, otro – ya removido del estado clerical – está en juicio actualmente. Los demás, hasta ahora no han sido procesados por diversos motivos, como la situación legal en los diferentes países o los plazos de prescripción. Canónicamente, de los 33, 5 fallecieron sin ser juzgados, 15 fueron sancionados, 6 están en curso de ser juzgados, 3 están en investigación previa con restricciones cautelares, uno recibió la dispensa de ministerio sin juicio, y tres fueron denunciados cuando ya habían abandonado la Congregación” en Informe 1941-2019 sobre el fenómeno del abuso sexual de menores en la Congregación de los Legionarios de Cristo desde su fundación hasta la actualidad. Elaborado por la «Comisión de casos de abuso de menores del pasado y atención a las personas implicadas», 21 de diciembre de 2019, p. 10. [consulta: 18/10/2020] Disponible: <https://ep00.epimg.net/descargables/2019/12/21/94d7487441c0749b05173213782c9048.pdf>

⁸ Pell v. The Queen, HCA 12, High Court of Australia, 2020. [consulta: 15/1/2021] Disponible en: <http://eresources.hcourt.gov.au/showCase/2020/HCA/12>

⁹ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta a los Obispos de la Iglesia Católica y a Otros Ordinarios y Jerarcas sobre los Delitos más Graves Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, Roma, 18 de mayo de 2001.

¹⁰ “(...) la observación recogida por diversos autores (...) han puesto de manifiesto que la respuesta de la Iglesia ha estado centrada durante muchos años en sí misma, mientras las víctimas han sido barridas bajo la alfombra” en TAMARIT SUMALLA, J. M., Abusos sexuales en la Iglesia Católica: ¿cómo responder a las

El examen de estos casos requiere previamente conocer qué es lo que juzgaba la Iglesia Católica en dicha época. En opinión de Lagges conviene distinguir entre lo que es pecado y lo que constituye un delito, mientras “El pecado es generalmente materia de fuero interno (...) los delitos son violaciones externas de una ley. Un clérigo puede cometer un pecado sin ser culpable de delito. Para que sea castigado penalmente por una acción, debe tratarse de una acción tipificada como delito por el derecho”.¹² En este punto interesa mencionar a los *delicta graviora*, un conjunto de delitos que incluye los cometidos por un clérigo con un menor de dieciocho años equiparándose al menor también a la persona que habitualmente tiene un uso imperfecto de la razón, y cuyo juzgamiento queda reservado al Tribunal Apostólico de la Congregación para la Doctrina de la Fe.¹³ Vinculado con este cambio se halla el motu proprio *Sacramentorum Sanctitatis Tutela* de Juan Pablo II de 30 de abril de 2001 que completa la normativa prevista en la Constitución Apostólica *Pastor Bonus* de Juan Pablo II de 28 de abril de 1988, advierte Astigueta.¹⁴

Según Núñez, esto se debe entender a la luz de lo realizado en Estados Unidos para quien la Secretaría de Estado promulgó una norma *ad experimentum* (cinco años) en la

demandas de justicia? En: Nuevo Foro Penal, 91, 2018, pp. 23-24. ISSN 0120-8179 e-ISSN 2539-4991(E) [consulta: 20/10/2020] Disponible en: <https://core.ac.uk/reader/290653800>

¹¹ “(...) ha llegado la hora de colaborar juntos para erradicar dicha brutalidad del cuerpo de nuestra humanidad, adoptando todas las medidas necesarias ya en vigor a nivel internacional y a nivel eclesial. Ha llegado la hora de encontrar el justo equilibrio entre todos los valores en juego y de dar directrices uniformes para la Iglesia, evitando los dos extremos de un justicialismo, provocado por el sentido de culpa por los errores pasados y de la presión del mundo mediático, y de una autodefensa que no afronta las causas y las consecuencias de estos graves delitos” en FRANCISCO, Discurso al final del Encuentro “La protección de los menores en la Iglesia”, Boletín, Oficina de Prensa de la Santa Sede, 24 de Febrero de 2019, (las cursivas son nuestras) [consulta: 28/10/2020] Disponible en:

<https://press.vatican.va/content/salastampa/es/bollettino/pubblico/2019/02/24/disc.pdf>

¹² LAGGES, P. R. J., El Proceso Penal. La investigación preliminar del c. 1717 a la luz de las Essential Norms. En: Fidelium Iura, 13, 2003, pp. 74-75. ISSN: 1132-7308 [consulta: 20/11/2020] Disponible en: https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6429/1/XIII-Proceso_penal.pdf

¹³ CONGREGACIÓN PARA LA DOCTRINA DE LA FE, Carta a los Obispos de la Iglesia Católica y a Otros Ordinarios y Jerarcas sobre los Delitos más Graves Reservados a la Congregación para la Doctrina de la Fe, ob. cit.

¹⁴ ASTIGUETA, D., Notas sobre las Modificaciones al Motu Proprio Delicta Graviora, Colegio de Abogados de San Isidro, Argentina, s.f., [consulta: 20/11/2020] Disponible en: <https://www.casi.com.ar/sites/default/files/ASTIGUETA%20Notas%20sobre%20delicta%20graviora.pdf>

cual: 1) se amplía el concepto de la víctima de pederastia; 2) la acción penal prescribe cuando la víctima cumple los 28 años si es que el delito no se ha denunciado pero si el delito se ha denunciado es dentro del año 28 de la víctima; 3) el promotor de justicia está legitimado a ejercitar la acción penal; 4) la competencia penal es de la Rota Romana, y 5) la norma no tiene carácter retroactivo, estableciéndose una disposición transitoria para los casos precedentes a la entrada en vigor de la norma que era el mismo día de la publicación.¹⁵

En cuanto a los informes elaborados por las Iglesias locales el develamiento de estos delitos mostró, por ejemplo en el caso norteamericano, y es lo que se evidencia a partir del *Report on the Crisis in the Catholic Church in the United States* de 2004, que la jerarquía católica de ese país – en términos generales – actuó: a) sin la debida consideración de la gravedad de los mismos; b) con una deficiente atención a las víctimas; c) con una protección injustificada a los sacerdotes acusados, y un ocultamiento de los delitos, y d) con una falta de responsabilidad por parte de aquellos que debían haber actuado. De esto se deduce que el manejo de este problema fue deficiente y perjudicial para todas las personas involucradas.¹⁶

¹⁵ NÚÑEZ, G., La Competencia Penal de la Congregación para la Doctrina de la Fe. Comentario al M.P. Sacramentorum Sanctitatis Tutela. En: *Ius Canonicum*, XLIII, N. 85, 2003, pp. 351-388. ISSN: 0021-325X ISSN-e: 2254-6219 [consulta: 28/10/2020] Disponible en: <https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6822/1/85-13.Nu%C3%B1ez.pdf>

¹⁶ En 2013 la Conferencia Episcopal Argentina promulga un documento donde dice al comienzo: “Los obispos de la Conferencia Episcopal Argentina renovamos nuestro compromiso con la misión recibida del Señor de velar sobre el rebaño que nos ha sido confiado y que Él mismo adquirió con su sangre (cf. Hech 20,24). La Iglesia, fiel a la enseñanza del Maestro, entiende tutelar la integridad moral de todos los fieles, pero con especial vigor la de los menores, en la medida en que están naturalmente más expuestos a riesgos. De ahí que constituya para ella una prioridad ineludible arbitrar los medios oportunos para proteger dicha integridad moral. A la vez, tiene la firme disposición de garantizar la debida integridad del ministerio de quienes han recibido el orden sagrado. El empeño indicado se extiende en la Iglesia, desde luego, a todos aquellos ámbitos, actividades y personas físicas que estén en relación con menores de edad por razones pastorales, formativas o asistenciales” en CONFERENCIA EPISCOPAL ARGENTINA, *Líneas-Guía de Actuación en el caso de denuncias de abusos sexuales en los que los acusados sean clérigos y las presuntas víctimas sean menores de edad (o personas a ellos equiparados)*. Aprobado para su publicación en la 105ª Asamblea Plenaria, Abril de 2013, [consulta: 28/10/2020] Disponible en: <http://comisiondeprevencion.com.ar/wp-content/uploads/L%C3%ADneas-gu%C3%ADa-CEA.pdf>

De acuerdo a lo expuesto ¿cuáles cuestiones constitucionales surgen con estos procesos? En primer lugar, la necesidad de preservar la presunción de inocencia, una presunción que actualmente se halla controvertida por obra del auge de los juicios paralelos. En la práctica esto implica que tanto la investigación policial previa como la preparación de juicio son expuestas a y por los medios. Esto conduce a que —en varias ocasiones— durante el proceso se publicita el expediente judicial y se difundan copias del mismo en los medios. Por eso, se ha advertido que “las más relevantes violaciones de la presunción de inocencia vienen de la mano de los fenómenos que conocemos como «juicios paralelos», que producen daños y lesiones en los derechos fundamentales de los individuos (intimidad, propia imagen, honor, etc.) sin que en ningún caso medie proceso justo o intervención garantista del juez”, porque estos juicios “son en sí mismos una forma de enjuiciamiento público de conductas socialmente reprobables, que se celebran al margen del exclusivo y excluyente poder jurisdiccional del Estado”.¹⁷ De ahí que los juicios paralelos son “hoy una de las principales amenazas de la celebración de los juicios en términos de equidad”.¹⁸

Segundo, existe un peligro grave con la difusión de la idea de la “tolerancia cero” frente a ciertos delitos. Para el jurista Silva Sánchez en “la elaboración de la doctrina de lucha contra la impunidad se ha declarado que las violaciones de derechos humanos son inamnistiables, imprescriptibles e inindultables, no rigiendo en ellos tampoco la

¹⁷ OVEJERO PUENTE, A. M., Protección del Derecho a la Presunción de Inocencia. En: UNED, Teoría y Realidad Constitucional, Núm. 40, 2017, p. 434. [consulta: 18/11/2020] Disponible en: [http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional-2017-40-7130/Ana Maria Ovejero Puente.pdf](http://e-spacio.uned.es/fez/eserv/bibliuned:TeoriayRealidadConstitucional-2017-40-7130/Ana_Maria_Ovejero_Puente.pdf)

¹⁸ OVEJERO PUENTE, ob. cit., p. 435; “La investigación preliminar comienza cuando el ordinario “tiene noticia, al menos verosímil...” (c. 1717). Esto exige un discernimiento previo por parte del ordinario, que es quien debe decidir si una acusación es “al menos verosímil”. Y puede hacerlo implicando a una serie de personas en el proceso, aunque siempre teniendo cuidado de evitar que “por esta investigación se ponga en peligro la buena fama de alguien” en LAGGES, ob. cit., p. 97. En este sentido, LAGGES nota que algunos obispos informan inmediatamente al clérigo de la acusación presentada contra él y le solicitan una contestación, mientras que otros obispos no lo consideran necesario prefiriendo esperar a la conclusión de la investigación preliminar para luego informar al clérigo una vez hayan decidido seguir adelante con el asunto y pedir autorización a la CDF para pasar al procedimiento judicial o administrativo, en ob. cit., p. 99. De acuerdo al canon 1728 § 2 el acusado no está obligado a confesar el delito, ni puede pedírsele juramento.

prohibición de double jeopardy (non bis in idem procesal, cosa juzgada) ni el principio de irretroactividad de las disposiciones desfavorables”. Bajo este aspecto se niega efecto vinculante a la cosa juzgada cuando ésta es “fraudulenta” o “aparente”, y no sólo eso, sino que “se ha declarado que una sentencia absolutoria correcta pierde el efecto de cosa juzgada cuando, con posterioridad, aparecen nuevos hechos o nuevas pruebas”.¹⁹ Sin embargo, agrega que aunque no existe un derecho en sentido estricto a la prescripción de los delitos “existe un punto en el que se deja atrás el presente y se entra en la historia, que no debería ser objeto de la intervención del juez penal”. Sin embargo, la principal dificultad reside en que no puede negarse el derecho de las víctimas y de sus familiares al conocimiento de la verdad, añade este autor.²⁰

En tercer lugar, cabe mencionar los problemas derivados del testimonio del/a menor presunta víctima del delito. Sobre este punto se señala que “A la hora de evaluar el relato testimonial de un/a niño/a presunta víctima de algún tipo de delito sexual muchos jueces, fiscales y abogados ignoran cómo es que funciona mentalmente un sujeto menor de edad que se halla bajo los efectos del estrés postraumático y cómo es que esto incide negativamente a la hora de entrevistar, interrogar, escuchar y comprender su relato”.²¹ Entonces, “El desafío más importante es obtener información detallada y confiable sobre la naturaleza de los hechos por parte del niño/a abusado”. Esta evidencia es vital “máxime porque no suele haber testigos”. Sin embargo, “La evidencia médica suele ser limitada en este contexto”.²²

¹⁹ SILVA SÁNCHEZ, J.-M., Una Crítica a las Doctrinas Penales de la “Lucha Contra la Impunidad” y del “Derecho de la Víctima al Castigo del Autor”. En: Revista de Estudios de la Justicia, Facultad de Derecho, Universidad de Chile Nº 11, Año 2009, p. 39. [consulta: 18/10/2020] Disponible: https://www.researchgate.net/profile/Jesus_Maria_Silva_Sanchez/publication/269968376_Una_critica_la_las_doctrinas_penales_de_la_lucha_contra_la_impunidad_y_del_derecho_de_la_victima_al_castigo_del_auditor/links/581cbd8608aeccc08aec9745.pdf

²⁰ SILVA SÁNCHEZ, ob. cit., p. 43.

²¹ LÓPEZ, M. C., Consideraciones a tener en cuenta en el relato testimonial de lo/as niños/as presuntas víctimas de delitos sexuales. En: Cuaderno Jurídico Familia, Buenos Aires, UCA, El Derecho, n° 43, 2013.

²² BERLINERBLAU, V., Lineamientos forenses para la evaluación de niños, niñas y adolescentes en denuncias por presunto abuso sexual. Especificidad forense. Protocolos. Cuestiones éticas. En: Revista de Familia, Buenos Aires, UCA, El Derecho, agosto de 2011. En el proceso canónico los testigos deben declarar la verdad, ser examinados por el juez, el delegado del juez o un auditor (c. 1561); las preguntas que se les formulen han de ser breves, acomodadas a la capacidad del interrogado, no deben abarcar varias cuestiones

Y cuarto, una nota destacada es la ideología del juez. En el siglo pasado el jurista argentino Alfredo Colmo señaló que para conocer quién es un buen juez lo primero que debía hacerse era alejarse de la concepción del juez ideal; más bien, lo que correspondía era buscar al mejor juez posible “que conjugue a una suficiente elevación moral una serie de títulos mentales”, y sobre todo “el amor por el derecho, el sentimiento de justicia y una decidida vocación por la magistratura”. Y concluía sosteniendo que “un juez así sería no sólo un buen juez” sino que tendría “toda la pasta de un gran juez perfectamente posible y humano”.²³ En una línea similar y más contemporánea Solum expone una teoría judicial centrada en las virtudes.²⁴ Sin ella “el razonamiento o las decisiones judiciales no pueden ser buenos”.²⁵ Sin embargo, en este tipo de juicios donde se encuentra involucrado un sacerdote puede ocurrir que la posición personal del juez frente a la Iglesia Católica pueda influir en su decisión. Entiéndase bien no sostengo que esto suceda sino que es una posibilidad que existe en países donde impera el laicismo. Luego, examinar y resolver los casos de abusos sexuales realizados por sacerdotes cuyas víctimas son menores es un trabajo difícil tanto por quien lo comete como por quienes son las víctimas.²⁶

a la vez, no pueden ser capciosas o falaces o que sugieran una respuesta, no pueden ser ofensivas, y deben ser pertinentes a la causa (c. 1564), en LAGGES, ob. cit., p. 107.

²³ COLMO, A., La Justicia. Obra póstuma en la que el Maestro estudia la Justicia como entidad abstracta, actuando en el luminoso mundo de Platón como institución judicial, materializada en hombres e intereses, costumbres y sentimientos, fuerzas de arriba y de abajo, Precedida de una nota biográfica sobre el autor por Agustín Rivero Astengo, Buenos Aires, Talleres Gráficos Argentinos L. J. Rosso, 1936, pp. 71-74.

²⁴ SOLUM, L. B., Una teoría de la decisión judicial centrada en las virtudes. En: Persona y Derecho, Vol. 69, 2013, pp. 5-51. ISSN: 0211-4526 ISSN-e: 2254-6243 [consulta: 15/10/2019] Disponible en:

[https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/36651/1/201406%20PyD%2069%20\(2014\)-1.pdf](https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/36651/1/201406%20PyD%2069%20(2014)-1.pdf)

²⁵ SOLUM, ob. cit., p. 28; “es esencial que, cuanto más delicado sea el delito, más exquisita sea la diligencia probatoria del juez eclesiástico para, sin dejarse arrastrar por la pasión o la indignación de la opinión pública y siendo incluso independiente de sí mismo, allegar cuantos indicios y probanzas sean menester para que la verdad formal se acerque lo más posible a la material, enjuiciar ésta y administrar luego justicia sobre ella, sin descartar en absoluto el sobreseimiento o la absolución cuando la investigación subsiguiente a la denuncia carezca de pruebas o presente un material probatorio no susceptible de aportar certeza moral sobre la comisión del hecho” en GRANADO HIJELMO, I., Tratamiento penal del abuso de menores en el Derecho canónico general y particular de los Estados Unidos de América. En: Fidelium Iura, 15, 2005, p. 159. ISSN: 1132-7308 [consulta: 18/11/2020] Disponible en:

https://dadun.unav.edu/bitstream/10171/6519/1/XV-Tratamiento_penal.pdf

²⁶ “(...) quand on considère les volumes globaux dont nous parlons, nous nous retrouvons face à des problèmes pratiques particulièrement aigus : comment sanctionner adéquatement les coupables et, en même temps, les empêcher d’abuser à nouveau?” en ZOLLNER, H., Traduit de l’allemand par Jacques

2. LA CONSTRUCCIÓN DEL JUICIO PARALELO

La principal dificultad para abordar el juicio a Grassi reside en que es complejo y enrevesado no sólo por quienes estuvieron interesados y/o involucrados en su resolución sino también por las derivaciones sociales, políticas y eclesíásticas, lo que queda ilustrado por la pregunta hecha al papa Francisco hace unos años atrás y mencionada en la Introducción. Por consiguiente, no cabe duda que esto favoreció – de alguna manera – la mediatización del mismo siendo su derivación más visible la formación de una opinión pública dividida entre quienes aún creen en su inocencia y quienes afirman su culpabilidad.²⁷ Entonces, a fin de entender lo sucedido distinguiremos cuatro aspectos: a) valor del testimonio del testigo único; b) la presunción de inocencia; c) la posibilidad de llevar adelante un juicio justo y d) la realización de un adecuado balance entre el *derecho al debido proceso* y la publicidad del proceso. Empero antes de comenzar a tratar cada uno de estos aspectos es útil considerar previamente algunas variables que ayudan a examinar y enmarcar este proceso y cómo éste es informado por los medios y la repercusión que aún sigue teniendo.

La primera variable a tener en cuenta es la de saber quién es este sacerdote acusado. Según consta en la causa él se presenta diciendo que “siempre luchó para que los chicos tengan un mundo mejor, y que tiene la vocación de sacerdote “para hacer lo mejor para los niños y adolescentes abandonados”, agregando que “Desde chico tuvo vocación por lo social” y que con esa experiencia se ordena como salesiano porque “Quería ser como Don Bosco y crear un proyecto imitando el que él hizo”; “su vocación era la educación de los más pobres. Soñaba con algo nuevo, diferente a la práctica que

Enjalbert, Les Abus Sexuels dans l'église. Un appel à changer de regard, S.E.R. En: Études, 9, 2016, p. 34. [consulta: 20/11/2020] Disponible en: <https://www.cairn.info/journal-etudes-2016-9-page-29.htm>

²⁷ Corresponde señalar que a esta mediatización Grassi ciertamente contribuyó sea por quienes se vieron involucrados real o supuestamente tales como artistas de televisión, periodistas, políticos y empresarios, pero también por su presencia frecuente en la televisión.

tenían los salesianos”. Luego señala que deja “de ser miembro de la congregación salesiana, y se sigue sintiendo salesiano” aunque continúa como cooperador salesiano, miembro de la diócesis de Morón.

En cuanto a las presuntas víctimas que, en principio son varias, aunque para los jueces sólo hay una única víctima, que de acuerdo al expediente, éstas se presentan en la situación de estar bajo la guarda del sacerdote quien también se ocupaba de su educación. Pero en cuanto a la víctima en cuyo testimonio se basa la condena cabe citar lo expresado por una de las pericias en las cuales se apoya la defensa de Grassi: aunque “no se pudieron observar signos en A. que pudieran referirse específicamente a haber sido víctima de abusos sexuales infantiles, lo cual, si bien no permite acreditar el padecimiento de actos abusivos de ese tipo, tampoco autoriza a tenerlos literalmente por descartados”.

A esto se añade un tema que emergió en este juicio y en procesos similares: el de la presunta relación entre homosexualidad y esta categoría de delitos. Con base en esto se comprende que el hermano del sacerdote afirme: "Mi hermano no es homosexual; lo conozco porque nos hemos criado juntos y jamás lo fue".²⁸ Y que si lo dice es porque sostiene que existen “rumores que decían que el citado cura era homosexual y tenía relaciones con los chicos privilegiados”.²⁹

²⁸ Un caso que conmociona: la acusación de abuso deshonesto. Se entregó el padre Grassi y denunció que lo extorsionaron. En: La Nación, 25 de Octubre de 2002. [consulta: 12/11/2020] Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/se-entrego-el-padre-grassi-y-denuncio-que-lo-extorsionaron-nid443812/>

²⁹ “(...) plantear la cuestión que algunos críticos y psicólogos sostienen sobre el nexo existente entre la homosexualidad y pedofilia: esta conexión es más discutible (...) Unos autores sostienen que la atracción sexual por los menores es un asunto que no tiene que ver con homosexualidad o heterosexualidad; otros señalan que el nexo está en la homosexualidad” en GÓMEZ MARTÍN, E. El Delito Contra El Sexto Mandamiento Del Decálogo Cometido Por Un Religioso Con Un Menor. En: Revista Española de Derecho Canónico, 69, 2012, p. 181. [consulta: 12/11/2020] ISSN: 0034-9372 Disponible en:

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3975008>

Para un trabajo más analítico véase SULLINS, Rev. D. Paul, Is Sexual Abuse by Catholic Clergy Related to Homosexuality? En: The National Catholic Bioethics Quarterly, Winter 2018, pp. 671-697. ISSN 1532-5490 [consulta: 8/11/2020] Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/333083400_Is_Sexual_Abuse_by_Catholic_Clergy_Related_to_Homosexuality

Ahora bien ¿qué es lo que manifiestan los medios? Según el diario *Página 12* es “El escándalo que calienta las pantallas”. El redactor indica que “Desde el miércoles a la noche –y sepa Dios hasta cuándo–, la televisión no dará respiro al padre Grassi, por el ferviente revuelo mediático (...) El culebrón de “Telenoche Investiga” derivó en una especie de circo romano. Aunque esta vez, tiene otro Julio César: Julio César Grassi, se sabe, acusado de abuso y corrupción de menores agravada. En la contienda televisada, en tanto, Canal 13 y el 9 ardieron en llamas. La llamita nació en el 13 y repercutió en su grilla. La redacción del canal estuvo atiborrada de e-mails y comunicaciones de apoyo y repudio. La investigación iniciada por Miriam Lewin hace algo más de un año, se originó cuando una antigua causa “dormida” llegó a sus manos”.³⁰

Para el diario *La Nación* “Abatido, aunque con la suficiente entereza como para dictar su propia declaración indagatoria, el padre Julio César Grassi denunció ayer, al ser indagado por la Justicia, que fue víctima de una extorsión, luego de entregarse detenido ante el fiscal que lo investiga por la supuesta comisión del delito de abuso deshonesto y corrupción de menores. El sacerdote, que anteanoche se fue del Canal 9 de televisión antes de que la policía llegara para detenerlo, se presentó a las 8.15 en la fiscalía de Morón (...) Llegó en una camioneta 4 x 4 acompañado por Lucía, la esposa de Raúl Portal (popular presentador de televisión ya muerto y defensor de su inocencia), y Mauro Viale (conocido periodista ya fallecido) que durante el viaje le hizo un reportaje. “Vine a entregarme porque sé que voy a quedar detenido. Todo lo que dicen son grandes mentiras. Soy inocente”, manifestó antes de entrar”.³¹

³⁰ BLEJMAN, M., El escándalo que calienta las pantallas. En: *Página 12*, 25 de octubre de 2002. [consulta: 28/10/2020] Disponible en <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/subnotas/1-4865-2002-10-25.html> “En tanto, el padre Luis Farinello lamentó este hecho y consideró que la situación en la que está involucrado Grassi “le hace un mal impresionante a la gente”. Farinello dijo que es necesario esperar para determinar el grado de veracidad de las denuncias y se refirió a “intereses oscuros” que a veces apuntan contra la Iglesia. No obstante, el cura párroco de Quilmes dijo sentirse “angustiado” por el daño que provoca en la población la noticia que involucra a Grassi en un escándalo sexual” en El Padre Grassi se presentó ante la justicia. En: *Ámbito*, 24 de octubre 2002. [consulta: 12/11/2020] Disponible en <https://www.ambito.com/portada-principal/el-padre-grassi-se-presento-la-justicia-n3194754>

³¹ Un caso que conmociona: la acusación de abuso deshonesto. Se entregó el padre Grassi y denunció que lo extorsionaron. Fue indagado por el fiscal y adjudicó las acusaciones a ex empleados despedido. En: *La Nación*, 25 de Octubre de 2002. [consulta: 28/10/2020] Disponible en

En suma, este es el marco histórico de un juicio que se inicia a fines de 2000 a partir de una serie de denuncias anónimas que lo acusan de abusos de menores en el hogar que él dirigía en la provincia de Buenos Aires, en la cual él tenía la guarda y la educación de los menores alojados allí.³² Si bien las primeras denuncias son desestimadas por los tribunales por no haber pruebas suficientes para iniciar un proceso penal posteriormente como resultado de un trabajo de investigación periodística del programa de televisión *Telenoche Investiga*³³ la situación cambia y un juez de Morón solicita la detención del sacerdote. La pregunta es ¿qué es lo que ha sucedido para que Grassi pase de “ser famoso por su trabajo con los chicos de la calle en la Fundación Felices los Niños a esta condena que demoró casi ocho años en ratificarse”?³⁴

3. EL PROBLEMA DEL TESTIGO ÚNICO

Uno de los puntos más debatidos en este proceso es el referido a la valoración de la declaración del testigo único. Veamos seguidamente lo que dice el tribunal de casación para luego realizar algunas observaciones. Para el tribunal “cuando en casos como el de autos, la certeza que requiere todo pronunciamiento condenatorio se basa primordialmente en la declaración de un solo testigo, el juicio de valor que a su respecto se emita debe superar el tamiz de diferentes filtros de prevención intelectual, clasificables en dos grupos que podrían denominarse subjetivo y objetivo”. Y si bien “Las variables para sostener la condena en un único testimonio pueden ser numerosas (...) siempre deben evidenciar al apreciarlo la superación de, al menos, un plano de análisis subjetivo y otro

<https://www.lanacion.com.ar/sociedad/se-entrego-el-padre-grassi-y-denuncio-que-lo-extorsionaron-nid443812/>

³² “Grassi creó la Fundación en el año 1993 con el fin de rehabilitar a los chicos de la calle. Su refugio llegó a alojar a 6.300 niños en 17 hogares distribuidos en todo país hasta 2002”. En: La Voz, El caso Grassi: cronología de los abusos, aprietes y los vaivenes en la Justicia, Martes 21 de marzo de 2017. [consulta: 10/12/2020] Disponible en: <https://www.lavoz.com.ar/politica/el-caso-grassi-cronologia-de-los-abusos-aprietes-y-los-vaivenes-en-la-justicia>

³³ Véase: Telenoche Investiga - Caso Grassi - Maria Laura Santillan Juan Miceli 2002 V-00966 DiFilm, 8 de mayo de 2020. [consulta: 28/11/2020] Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9IXGexYCXjM>

³⁴ La Voz, ob. cit.

objetivo”. Sosteniendo que en este caso “se encuentran superadas las exigencias subjetivas, pues se consideró verosímil el testimonio de A. en virtud de la impresión que a los jueces les provocara la observación directa del testigo al declarar”, siendo “Las explicaciones que dieron los magistrados de manera unánime (...) racionales y encuentran apoyatura en la prueba pericial que descarta la existencia de síntomas de fabulación. En el plano objetivo, aparece suficientemente ponderada la ausencia de discordancias sustanciales entre las manifestaciones testificales y el resto del material probatorio reunido”.

Con relación a lo expuesto precedentemente conviene abordar el problema del testigo único desde dos niveles, uno que concierne al *derecho al debido proceso* y otro que se relaciona con la búsqueda de la verdad. Si partimos del primer nivel hay que tener en cuenta que uno de los aspectos que hacen al *derecho al debido proceso* comprende el del valor que corresponde dar a quien es el único testigo del hecho. La cuestión es —siguiendo a Sancinetti— si la imputación de un hecho “sólo se pretende “tener por probado” por la palabra de quien *se presenta* como “víctima”, respecto de un hecho supuestamente ocurrido varios años antes, y del que no queda ningún rastro *objetivo*, ni *indicios externos corroborantes*” o si puede haber dudas respecto del mismo.

El jurista agrega que “En casi todos los países occidentales se dictan desde hace tiempo numerosas sentencias condenatorias sobre esa *única base*. En particular, esto ocurre con frecuencia respecto de imputaciones por abuso sexual, y por doquier se hallan entradas en *Internet* que comparan esta “fiebre punitiva” con los procesos por brujería de la Edad Media”.³⁵ Por lo tanto, según este autor, se requiere para que la condena se base solamente en el relato de una persona que el juez brinde razones de por qué los tales dichos no pudieran ser falsos. Empero “la psicología experimental no ha hallado hasta hoy

³⁵ SANCINETTI, M. A., Testimonio único y principio de la duda. En: InDret Revista Para El Análisis Del Derecho, Barcelona, Julio de 2013, p. 5. [consulta: 28/11/2020] Disponible en: <https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/988.pdf>

ningún criterio para establecer con un grado de probabilidad suficientemente alto si los dichos de un declarante son veraces”.³⁶

Además existen otras dificultades. Sancinetti cita a Frister para quien “todo lego – y con mayor razón un juez experimentado – ya tiene una opinión sobre el contenido de verdad de las declaraciones de los testigos, antes de hacer una reflexión conceptual sobre su credibilidad”.³⁷ En opinión de Sancinetti esto “encierra el riesgo de una decisión *arbitraria*, pues el juez que se siente “experimentado” sólo acumula en su haber una cantidad de prejuicios sobre los significados del comportamiento *no verbal* que de ningún modo resisten un análisis científico en torno a si tales significados son realmente captables por él sin un grado de falibilidad muy alto”.³⁸ Entonces lo que se debe evitar es que toda la prueba de cargo esté “conformada con las manifestaciones de una sola persona, puesto que la tarea quedará limitada a lo que el juez, como tercero imparcial, crea o no de esas exposiciones”.³⁹

Sin embargo, como ha sostenido la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional argentina, no hay reparos constitucionales “para fundar una sentencia condenatoria sobre la base de un único testigo de cargo, en la medida en que ese testimonio, brindado en el marco de la audiencia de debate, se encuentre respaldado por el resto de los elementos probatorios incorporados a la causa, los que a su vez guarden coherencia y aporten veracidad a lo allí relatado”.⁴⁰ Si ello no sucediese ciertamente quedarían afectados los derechos al honor y a la presunción de inocencia.

³⁶ SANCINETTI, ob. cit., p. 11.

³⁷ SANCINETTI, ob. cit., p. 14.

³⁸ SANCINETTI, ob. cit., p. 14.

³⁹ ARGENTINA, Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala III, Spinelli, Causa Nº 69265/2014, 3/9/2018. [consulta: 8/11/2020] Disponible en: [https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Spinelli%20\(reg.%20N%C2%BA%201052%20y%20causa%20N%C2%BA%2069265\).pdf](https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Jurisprudencia/Spinelli%20(reg.%20N%C2%BA%201052%20y%20causa%20N%C2%BA%2069265).pdf)

⁴⁰ ARGENTINA, Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional, Sala I, Gerez, Registro Nº 880/2018, Causa Nº 56480/2014, 13/7/2018. [consulta: 8/11/2020] Disponible en: <https://jurisprudencia.mpd.gov.ar/Boletines/2019.05.%20Testigo%20C3%BA%20nico.pdf>

Ahora, si cambiamos de perspectiva y nos remitimos a la búsqueda de la verdad entonces surgen otras cuestiones igualmente importantes. El obstáculo más relevante para que esta búsqueda sea fructífera es cuando se actúa con la finalidad de encontrar un culpable porque es lo que demanda la sociedad. En esto no solamente se exige el desarrollo de un antiguo ritual de expiación sino también el deseo de aplicar una sanción ejemplar. Desde este punto de vista poco importa hallar la verdad cuanto reconstituir el tejido social. A partir de esta perspectiva encontrar o develar la verdad de lo ocurrido— como en este caso— fundados solamente en la declaración de un testigo único es para el tribunal una tarea lo suficientemente ardua como para satisfacer a todas las partes interesadas. Si la decisión judicial depende de con cuáles elementos se hace la reconstrucción histórica en orden a encontrar o develar la verdad de lo sucedido no cabe duda de lo endeble que dicha reconstrucción es cuando el eje de ella es lo que afirma el testigo único. Esto afecta seriamente la presunción de inocencia y el desarrollo de un juicio justo como analizaremos en los próximos capítulos.

4. LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN JAQUE

El tiempo que pasa entre el fallo de la Cámara y el de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires no es extenso (del 2010 al 2013) y en su transcurso se suceden varios hechos colaterales que si bien son importantes (por ejemplo, los medios informan que el 10 de marzo de 2012 el Tribunal Oral en lo Criminal 1 de Morón accede al pedido de Grassi de vivir en la ciudad de Hurlingham, en una casa con piscina y un parque amplio ubicada en la misma cuadra que la sede de la Fundación Felices los Niños y que el 24 de abril de 2013 el Tribunal Criminal de Morón ordene la detención de Grassi a pedido de los querellantes porque afirmaron que el sacerdote violentó los requisitos de la libertad al referirse a una víctima en una entrevista en televisión⁴¹) lo más relevante es lo que concierne a la presunción de inocencia.

⁴¹ La Voz, ob. cit.

En 2013 la sentencia de la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires integrada por los jueces Genoud, Negri, Hitters y Soria con fecha 19 de septiembre⁴² confirma el fallo de Casación y las esperanzas de Grassi y su defensa de revertir lo decidido por el tribunal de Morón se derrumban. Por un lado, con el resultado del recurso interpuesto ante la Cámara de Casación de la Provincia de Buenos Aires —integrada en ese momento por los jueces Mahiques, Mancini y Celesia— que en una decisión extensa muy bien fundada rechaza el recurso interpuesto por la defensa (por lo cual queda firme la sentencia condenatoria). Y por el otro se rechazan los recursos interpuestos por las partes acusadoras (el Ministerio Público Fiscal y los particulares damnificados) contra los veredictos absolutorios.⁴³

Para la Suprema Corte de la Provincia de Buenos Aires una de las cuestiones clave es la relacionada con el derecho de defensa. En su opinión éste “consiste en la posibilidad que tiene el imputado de resistir la acusación, para lo cual deberá hacérsele conocer el episodio que se le atribuye y, a partir de esa sapiencia, darle la posibilidad de contar su propia versión de los hechos y que ésta sea tenida en cuenta (...) comprende también la oportunidad de proponer medidas de prueba, controlar la prueba de la parte contraria, gozar de una adecuada defensa técnica y que la decisión final verse sobre los hechos probados en el juicio (...) la explicación de la imputación debe contener el mayor grado de detalle que sea posible”. Y en este caso no se ha demostrado que “se haya producido la invocada afectación del principio que impone la correlación entre la acusación y el fallo”. Por lo tanto, “el reclamo de la defensa sustentado (...) en la infracción de garantías constitucionales no puede prosperar, pues no se ha puesto en evidencia que las

⁴² La Suprema Corte bonaerense condenó al Padre Julio Grassi. En: Perfil, Miércoles 18 Septiembre, 2013. [consulta: 28/10/2020] Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/la-suprema-corte-bonaerense-condeno-al-padre-julio-grassi-20130918-0035.phtml>

⁴³ [consulta: 28/10/2020] Disponible en: http://www.bishop-accountability.org/Argentina/news/2010_09_15_Basis_for_GRASSI_Fallo_completo.pdf

conclusiones fácticas del tribunal recurrido sean arbitrarias ni constituyan una transgresión de los principios in dubio pro reo e inocencia”.⁴⁴

Por último, tenemos la decisión de la Suprema Corte en 2017 —integrada por los jueces Highton de Nolasco, Lorenzetti, Maqueda, Rosenkrantz y Rosatti— que confirma la sentencia del tribunal superior de la provincia con una redacción breve que desestima el recurso extraordinario interpuesto por la defensa de Grassi y concedido⁴⁵, fundada en el dictamen de la Procuradora Fiscal para quien “no hay una denegación del derecho de defensa en juicio en virtud de una violación al principio de congruencia, sobre todo cuando el recurrente no ha demostrado de qué defensas concretas se vio privado”.⁴⁶

Ante esto cabe preguntarse si la presunción de inocencia estuvo o no en jaque. Como opina Ovejero Puente “La presunción de inocencia se viola cuando una decisión judicial relativa a una persona acusada de un delito refleje la opinión de que es culpable antes de que se haya probado su culpabilidad de acuerdo con la ley. Y basta con que exista

⁴⁴ “En definitiva, no ha demostrado que la sentencia padezca de algún vicio que bajo el prisma de la pretoriana jurisprudencia del máximo Tribunal federal, encasille en el elenco de supuestos que se incluyen en el amplio catálogo de la arbitrariedad denunciada. Del mismo modo, no se evidencia ofensa a las garantías constitucionales invocadas (...) el objeto de la doctrina de la arbitrariedad no es corregir en tercera instancia fallos equivocados, sino cubrir los defectos graves de fundamentación o razonamiento que tornen ilusorio el derecho de defensa y conduzcan a la frustración del derecho federal invocado” en: La Suprema Corte bonaerense condenó al Padre Julio Grassi. En: Perfil, Miércoles 18 Septiembre, 2013. [consulta: 28/10/2020] Disponible en: <https://www.perfil.com/noticias/sociedad/la-suprema-corte-bonaerense-condeno-al-padre-julio-grassi-20130918-0035.phtml>

⁴⁵ [consulta: 28/10/2020] Disponible en: <https://www.cij.gov.ar/nota-25293-La-Corte-Suprema-de-Justicia-de-la-Naci-n-confirm--la-condena-de-15-a-os-de-prisi-n-contra-Julio-C-sar-Grassi.html>

⁴⁶ [consulta: 28/10/2020] Disponible en:

<http://sjconsulta.csjn.gov.ar/sjconsulta/documentos/verDocumento.html?idAnalisis=735648&interno=1>

“El artículo del semanario Cristo Hoy asegura que de lo expuesto por la investigación condensada en los cinco tomos “surge la contundente e inequívoca conclusión de que todas las acusaciones al padre Julio César Grassi son falsas —todas: la de los tres acusadores”. Además, señala la publicación, “el proceso desde el inicio violó toda clase de derechos y garantías constitucionales del acusado, impidiéndole de manera sistemática ejercer su defensa y demostrar la falsedad de las acusaciones así como también la forma en que estas se armaron, ello a pesar de que las evidencias estaban a la luz”. “Nunca —según la investigación— hubo voluntad judicial de permitir al sacerdote siquiera probar la verdad”, denuncia el semanario católico. El semanario cita además fragmentos de la investigación encargada por el Episcopado argentino, en el que se lee que “en el caso aquí bajo estudio, ha sido quebrantada la verdad y la evidencia” en Semanario Cristo Hoy ante acusación de abusos: Padre Grassi es inocente. En: Aciprensa, 24 de octubre de 2013, [consulta: 28/10/2020] Disponible en: <https://www.aciprensa.com/noticias/semanario-cristo-hoy-ante-acusacion-de-abusos-padre-grassi-es-inocente-98003>

un razonamiento que sugiera que el Tribunal considera al acusado como culpable antes de dictar sentencia para que se produzca la lesión”.⁴⁷ En opinión de González Lagier “la presunción de inocencia presupone que es posible en el proceso penal establecer verdades suficientemente justificadas como para condenar: la presunción de inocencia exige que se condene sólo a los culpables, a los realmente culpables, por lo que se deriva de ella la necesidad de que la prueba persiga la verdad como uno de sus objetivos fundamentales. Salvo que se tergiverse la noción de culpable, culpable es el que realmente ha cometido el hecho del que se le acusa. El proceso penal no pretende, por tanto, crear o constituir la culpabilidad del imputado, sino tratar de descubrirla y declararla. Por ello, la verdad procesal o verdad judicial, si se desconecta de la verdad empírica, atenta contra la presunción de inocencia”.⁴⁸

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha opinado en Caso Zegarra Marín Vs. Perú Sentencia de 15 de febrero de 2017 “que el principio de presunción de inocencia es un eje rector en el juicio y un estándar fundamental en la apreciación probatoria que establece límites a la subjetividad y discrecionalidad de la actividad judicial. Así, en un sistema democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal” (parágrafo 125).

Luego, considerado lo expuesto se percibe que existe en este caso una íntima relación entre el valor que se otorga a la declaración del testigo único, la búsqueda de la verdad y la presunción de inocencia, siendo la parte más endeble la que depende de lo que manifiesta el testigo único. Esto nos permite opinar que quizás Grassi no haya podido tener un juicio justo. En este sentido, es que reitero lo expresado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso citado precedentemente: “en un sistema

⁴⁷ OVEJERO PUENTE, ob. cit., p. 447.

⁴⁸ GONZÁLEZ LAGIER, D., Presunción de inocencia, verdad y objetividad, p. 13. En: Actas del XIV Seminario Internacional de Filosofía del Derecho y Derecho Penal, Univ. de León, 2013, "Presunción de inocencia: problemas y límites", Univ. de León, Facultad de Derecho. 12 y 13-9-2013, [consulta: 18/10/2020] Disponible en: https://www.academia.edu/24429322/Presunci%C3%B3n_de_inocencia_verdad_y_objetividad

democrático la apreciación de la prueba debe ser racional, objetiva e imparcial para desvirtuar la presunción de inocencia y generar certeza de la responsabilidad penal”. Es decir, que si esto no se logra se abre un espacio para las dudas sobre su condena. Por eso es necesario revisar lo hecho y lo dicho en este proceso desde la perspectiva del derecho a un juicio justo, que es lo que estudiaremos en el capítulo siguiente.

5. EL DERECHO A UN JUICIO JUSTO

No cabe duda que los juicios paralelos son un mecanismo eficiente de formación de opinión pública y que sus consecuencias pueden seguir perdurando en el tiempo. En este marco, el ejercicio del derecho a un juicio justo es dificultoso. La imparcialidad de los jueces y de los fiscales puede quedar afectada. Empero la defensa del acusado así como la víctima cuentan con ciertos remedios, uno de los cuales es la doble instancia. En este sentido, el juicio a Grassi pasó por todas las instancias posibles. Por lo que resulta complicado sostener que no hubo lugar a un proceso judicial enmarcado en un Estado de Derecho.

En mi opinión, el punto más débil es el del testigo único. Y esta es una de las cuestiones sobre las que pareciera conveniente mirar como el núcleo problemático del juicio. Sin embargo, existe otro punto débil, o al menos, frágil: el comportamiento de los medios, los que en razón de las personas que – por alguna u otra razón – quedaron involucradas real o supuestamente, se posibilitó que el proceso judicial fuese visto como una narración televisiva o cinematográfica donde solamente hay personajes buenos y malos y quien tiene razón va a ganar. La simplificación realizada del rol de los operadores jurídicos, de las normas constitucionales que están en juego, de las normas sustantivas y procesales que se aplican, y de las vicisitudes por las que atraviesa un proceso judicial, quedan opacadas o desfiguradas por el circo mediático que se puede construir. Esto coloca en un delicado equilibrio el derecho a la información que tiene la sociedad, la

libertad de prensa con la que debe contar los medios, y la tarea judicial que se debe desarrollar sin que se vea alterada su imparcialidad.

Todo esto emerge en el caso Grassi: su condición de sacerdote; la extensión de sus obras y la necesidad de fondos para sostenerla; la presencia de periodistas, actrices y animadores de televisión que de una u otra manera toman partido, y el que fuese un delito cometido en el marco del develamiento de los abusos sexuales dentro de la Iglesia católica. Todo esto – repito – favorece que aun hoy existan dudas acerca de su condena. Entonces, si se dio un proceso justo o no es lo que debe importar. Pero algo de lo que no cabe dudar es que su causa pasó por cuatro tribunales y terminó en condena. Le queda al historiador —después de un cierto tiempo prudencial— la tarea de averiguar si los hechos fueron “armados”. No obstante ello, no hay razón para no indagar más en si ha habido en este caso el disfrute de un derecho a un juicio justo.

En este punto interesa definir qué es un juicio justo. Como señala Orrego Sánchez “el juicio justo implica a la vez sumisión a principios de justicia y a criterios convencionales”. Empero hay que tener en cuenta que “Son muy pocos los actos que pueden caracterizarse como justos o injustos *simpliciter* sin conocer las leyes de la comunidad política. La síntesis de Tomás de Aquino exige una apertura hacia *todos los criterios* de especificación del acto justo: la sumisión de los jueces a las leyes, pero también su deber de aplicar la ley natural; la obligatoriedad de las leyes promulgadas por el príncipe, pero también su derogación por la costumbre; el deber de obedecer a los gobernantes, pero antes a Dios”.⁴⁹ Esto marca límites a las consideraciones que se hagan acerca del testigo único por cuanto están en juego en el proceso penal el derecho al honor y la presunción de inocencia, y sobre todo la búsqueda de la verdad.

⁴⁹ ORREGO SÁNCHEZ, C. Un juicio justo: la especificación del juicio legal en la filosofía jurídica analítica, la hermenéutica iusfilosófica y la teoría de la ley natural. En: Anuario Filosófico, 44/3, 2011, pp. 545-546, ISSN: 0066-5215, [consulta: 18/10/2020] Disponible en: <https://revistas.unav.edu/index.php/anuario-filosofico/article/view/1350/1230>

Sobre esto la sentencia de Casación sostuvo que “el arte de administrar las pruebas judiciales en estos casos debe realizarse, como lo señalara al tratar el recurso interpuesto en favor de O. A., sobre la base de la impresión subjetiva que el testigo infunde a través de su relato, sometida al juicio de racionalidad sobre los motivos que la sustentan, la verificable coherencia interna como la mantenida a lo largo del proceso y el objetivo juicio de adecuación del testimonio con las circunstancias externas que rodearon al hecho y que aparecen acreditadas por otras vías, sumado a las conclusiones periciales que los expertos en psiquiatría y psicología hubieran realizado en auxilio de los juzgadores”.

Por consiguiente, la tarea judicial se desenvuelve entre el deber de proteger o preservar el derecho a un juicio justo y el derecho a la verdad que todas las partes interesadas esperan obtener del proceso judicial, particularmente en los juicios penales. Acerca de esto la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó en el caso *Yvon Neptune vs. Haití* Sentencia de 6 mayo de 2008: “una persona sobre la cual exista imputación de haber cometido un delito tiene el derecho (...) en caso de ser penalmente perseguida, a ser puesta sin demora a disposición del órgano de justicia o de investigación competente, tanto para posibilitar la sustanciación de los cargos que pesan en su contra (...) en particular la averiguación de la verdad. La razón de esto es que la persona se encuentra sujeta a imputación y en un estado de incertidumbre que hace necesario que su situación jurídica sea sustanciada y resuelta lo más pronto posible, a fin de no prolongar indefinidamente los efectos de una persecución penal, teniendo en cuenta además que en el marco del proceso penal su libertad personal puede ser restringida” (parágrafo 81). Por lo tanto, atentan contra el proceso justo las dificultades para hallar la verdad en el caso Grassi no sólo la prolongación del proceso (entre fines de los '90 hasta 2017) sino también la desmedida intervención de los medios. Esto expone el talón de Aquiles más crucial de este proceso y de otros similares: ¿hasta dónde es prudente informar sobre los procesos judiciales en curso sin caer en los juicios paralelos?

6. ENTRE LA PUBLICIDAD DEL PROCESO Y EL DERECHO A UN DEBIDO PROCESO

De acuerdo a lo expuesto en los capítulos anteriores no cabe duda que – desde el comienzo – existieron elementos suficientes para construir un juicio paralelo y por consiguiente atribuir culpas y responsabilidades como resultado de una traslación del debate judicial a una sede diferente carente de las garantías idóneas. Aquí tiene un peso relevante la “ingeniería del consenso”.⁵⁰ Por medio de ésta —dice Zecchetto— se pretende favorecer un determinado consenso social en torno a un tema candente, predisponiendo a los ciudadanos a aceptar afirmaciones sin discutirlos, al mismo tiempo que sirve para absorber el disenso, regulado a través de “lo obvio” impuesto desde la información y el tratamiento de los discursos sociales.⁵¹ En este marco se desarrollaron las diversas instancias judiciales de la causa.

Como ha señalado Montalvo Abiol “Nadie duda que el principio de publicidad esté vinculado a la Justicia de forma plena, por lo que las posibles limitaciones de la primera se consideran excepciones a la regla general”. Para este autor “el principio de publicidad permite la formación de un espíritu cívico y el desarrollo de una opinión pública, que de otro modo tendría que ser muda frente a abusos de los jueces; fundamenta la confianza

⁵⁰ Un dato que surgió en el ámbito norteamericano y que cita LAGGES es el de cómo se afectaba el derecho a la buena fama cuando durante la investigación preliminar en algunas diócesis “en el momento en que se producía una acusación de conducta sexual delictiva contra un presbítero, éste era inmediatamente removido de su parroquia, y se leía a todos los feligreses de su parroquia una declaración por la que se comunicaba que el sacerdote había sido acusado, y se invitaba a otras personas a presentarse, si también hubieran sido objeto de abusos por parte del sacerdote. Esto era normalmente recogido por los medios de comunicación y terminaba siendo primera página de noticias o crónica destacada. A veces ese tipo de proclamación pública incluso detallaba de qué había sido acusado el sacerdote. Tal proceder podría ser considerado contrario a las prescripciones de los cc. 220 y 1717. A no ser que se trate de algo ya público” en LAGGES, ob. cit., p. 110.

⁵¹ ZECCHETTO, V., La techno-comunicación: una moneda de tres lados. En: *Alteridad*, marzo de 2008, p. 23. [consulta: 28/10/2020] Disponible en: <https://www.learntechlib.org/p/195354/>

pública en la Justicia y refuerza la independencia de esta, acrecentando su responsabilidad social y neutralizando vínculos jerárquicos y el espíritu del cuerpo”.⁵²

Ahora bien, de acuerdo a lo expuesto hay dos puntos que quiero destacar. Por un lado, la capacidad de los medios de autorregularse con relación al contenido que publican. Y por el otro, el peso que ellos tiene con relación a la construcción de la opinión pública. En el caso Grassi es indudable que gran parte de los medios tomó partido a favor o en contra. Esto favoreció el montaje de un pre-juzgamiento que pudo afectar la imparcialidad de los testigos, de los jueces y de los fiscales así como el trabajo de la defensa penal. Veamos algunos ejemplos de esto.

El diario *Urgente 24* tituló el tema como “Santo Reality: Canal 9 vs. Canal 13 por el padre Grassi. Mientras el programa Telenoche Investiga se difundía por Canal 13, de Grupo Clarín, con su programa sobre los presuntos hechos de corrupción cometidos por el padre Julio César Grassi, Canal 9, de Daniel Hadad, inició una transmisión con el sacerdote en el estudio, para refutar todas las afirmaciones en su contra”.⁵³ De acuerdo a Grassi no hay que creer “que Telenoche realizó la investigación por amor a los chicos (...) El programa de Telenoche Investiga era un “programa bomba” por lo que estima que Canal 13 habrá ganado unos veinte millones de pesos por la emisión. Para realizar este negocio, Telenoche utilizó a la Justicia, a los chicos, y al propio declarante. La Justicia fue engañada, sostuvo” añadiendo que “Página 12 sacó una nota que se tituló “Don Primerón” donde se decía que por primera vez Canal 13 en octubre del 2002 le había ganado en el rating a TELEFE”. Para Grassi “la investigación fue un negocio” y afirma que “el programa fue la

⁵² MONTALVO ABIOL, J. C., Los Juicios Paralelos en el Proceso Penal: ¿Anomalía Democrática o Mal Necesario? En: *Universitas, Revista de Filosofía, Derecho y Política*, Nº 16, Julio 2012, p. 106. ISSN: 1698-7950 [consulta: 23/10/2020] Disponible en:

https://e-archivo.uc3m.es/bitstream/handle/10016/15200/juicios_montalvo_UNIV_2012_16.pdf

⁵³ Santo Reality: Canal 9 vs. Canal 13 por el padre Grassi. En: *Urgente 24*, 24 de Octubre de 2002. [consulta: 18/10/2020] Disponible en: <https://archivo.urgente24.com/81045-santo-reality-canal-9-vs-canal-13-por-el-padre-grassi>

plataforma de lanzamiento de lo que después fue la causa”. Por eso se habla de una “investigación armada” por el programa de televisión *Telenoche Investiga* del canal 13.⁵⁴

Respecto del peso de los medios en los juicios paralelos en la construcción de la opinión pública conviene tener presente lo escrito en 1950 por “Not all reporters are competent to cover trials. Not all newspapers are honest and independent, although by far the majority of them are, in this country at least. Not all editors know what they are doing, nor are they able to keep in mind at deadline time the sacred rights that may be prejudiced by the news items they pass for publication”.⁵⁵ Y concluye diciendo algo que frecuentemente se deja de lado “Courts and juries, too, are made up of people (...) All of us ought to quit being cynical about trials. Lawyers and judges might do well to formulate guiding principles in an attempt to resolve the general dilemma. In any city, press and bar could talk it over together, and arrive at workable policies together. I think this would be more effective —when the story breaks— than laws and rules of court”.⁵⁶ Por eso pretender que los medios se autorregulen es solamente un buen deseo al igual que lo es imaginar una opinión pública persiguiendo la verdad. La pregunta es si realmente se quiere develar la verdad de lo sucedido.

CONCLUSIÓN

A lo largo de este trabajo hemos repasado diversas circunstancias que afectaron que de alguna manera el proceso a Grassi. Pero de todas ellas la que más – en mi parecer – influencia es la relativa al valor de la declaración del testigo único. Al respecto conviene citar lo escrito en una publicación reciente por Ramírez Ortiz “Como enseñan destacados

⁵⁴ En un programa de televisión en el canal 26 dirigido por el periodista Mauro Viale, Grassi habla de una “masacre judicial” y de que “lo han sacado culpable”, s. f., [consulta: 20/10/2020] Disponible en:

<https://www.youtube.com/watch?v=8BGgVGSXB2Q>

⁵⁵ White, Ch. W. Newspaper and Radio Coverage of Criminal Trials: A Modern Dilemma. En: *Journal of Criminal Law & Criminology*, 41, 1950-1951, p. 308. [consulta: 20/10/2020] Disponible en: <https://core.ac.uk/download/pdf/230998771.pdf>

⁵⁶ White, ob. cit., p. 310.

referentes de la psicología del testimonio, en la codificación de la información que el testigo recibe no solo influye la corrección de la percepción (que puede ser errónea), sino también los conocimientos previos del testigo, pues al tiempo que percibimos un suceso lo estamos interpretando, de modo que lo que se almacena en la memoria no solo se basa en la pura percepción sensorial, sino en el trasfondo cultural de quien percibió el hecho y en las inferencias probables que realizó sobre aspectos no percibidos, basadas en esos conocimientos previos”.⁵⁷

La posibilidad de interpretaciones erróneas es posible porque uno de los conocimientos más difíciles de develar es el conocimiento del otro. Por lo que se deduce que, si bien las pericias sostuvieron lo dicho por la víctima, esto no cierra las dudas que puedan recaer sobre la condena a Grassi y el peso que puede tener la declaración de un testigo único. Por cierto, al mismo tiempo, no existen dudas respecto a la presencia de comportamientos impropios por parte del sacerdote. Empero lo que más influye en que todavía – hasta donde llega nuestro conocimiento – no ha habido un proceso canónico ni se ha modificado la condición sacerdotal de Grassi, supuesta la consigna de que en estos casos debe existir “tolerancia cero” por parte de la Iglesia Católica. Por lo cual, reitero lo escrito precedentemente: le queda al historiador —después de un cierto tiempo prudencial— la tarea de aclarar si los hechos en los que se fundó la acusación fueron “armados” o no.

⁵⁷ Ramírez Ortiz, J. L. El Testimonio Único de la Víctima en el Proceso Penal desde la Perspectiva de Género. En: *Quaestio facti*. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio / International Journal on Evidential Legal Reasoning, N. 1, 2020, p. 215. Y la respuesta a las críticas en: Ramírez Ortiz, J. L. El Testimonio Único de la Víctima en el Proceso Penal desde la Perspectiva de Género (2). Respuesta a los Comentarios sobre «El Testimonio Único de la Víctima en el Proceso Penal desde la Perspectiva de Género», Publicados En *Quaestio Facti* 1/2020. En: *Quaestio facti*. Revista Internacional sobre Razonamiento Probatorio / International Journal on Evidential Legal Reasoning, N.2, 2021, pp. 339-359.